



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2024-00018-00

En el asunto de la referencia, interpuesto por JESSICA VANESSA SÁNCHEZ NUÑEZ actuando como agente oficioso de MARIA JOSE MANZANO SANCHEZ, en contra de la NUEVA EPS, según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, a través de auto del 27 de febrero de 2024, se requirió a la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA en calidad de Gerente Regional Noroccidente encargada, para que informara de qué manera se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela del 07 de febrero de 2024 y en caso de no haberlo hecho, para que indicara las razones del incumplimiento, so pena de requerir al inmediato superior, ya que, este no dio cumplimiento a la orden impartida en la acción de tutela, y que consiste en lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS, por ser esta la entidad a la cual se encuentra afiliada la afectada, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, AUTORICE y ENTREGUE, el insumo medico “SILLA DE RUEDAS PEDIÁTRICA CON SOPORTE EN CUELLO, TRONCO Y COJÍN”, conforme fue ordenado por el médico tratante el 30 de noviembre de 2023.

TERCERO: ORDENAR a la NUEVA EPS, por ser esta la entidad a la cual se encuentra afiliada la afectada, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, cubra los gastos de transporte Intermunicipal de la menor de edad MARÍA JOSÉ MANZANO SÁNCHEZ y su 16 acompañante, desde su residencia en Itagüí – Vereda el Ajizal, hasta las “TERAPIAS INTEGRALES: FISIOTERAPIA, OCUPACIONAL, FONOAUDILÓGICA, PSICOLÓGICA, 2 VECES POR SEMANA, 16 SESIONES PARA 384 PARA 6 MESES, TRANSPORTE IDA Y REGRESO PARA PACIENTE Y ACOMPAÑANTE, 2 VECES POR SEMANA, PARA 32 AL MES Y 96 PARA 3 MESES”, de conformidad con lo que fue ordenado por el médico tratante el 30 de noviembre de 2023.”

Por lo anterior, cumplido el término dado en el requerimiento anterior, se REQUERIRÁ al Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, en calidad de Vicepresidente de Salud Encargado e inmediato superior, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, informen de qué manera dieron cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho

informen la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumplan la orden impartida y abran el correspondiente proceso disciplinario en contra de aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela.

Se les advierte que de no procederse conforme a lo indicado se les ABRIRÁ el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela y podrán hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, esto es, arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 038
hoy 04 de marzo de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3182ec00554a03476c4dff5f884a0dae1762b228f64ca88f3e92c0e6c4c440**

Documento generado en 01/03/2024 02:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>